



# ANOTA

BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC.  
APARTADO 62, HATO REY, P.R. 00919-0062 TEL. (809) 758-2773 FAX: 759-6703  
NUMERO 3 AÑO 5

**MIEMBRO DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO**

## LEY NUMERO 4 DE 5 DE ABRIL DE 1991 - "LEY DEL IDIOMA"

Como un servicio de información a todos los socios, a continuación transcribimos la Ley Número 4 de 5 de abril de 1991, conocida como "Ley del Idioma". También incluimos parte del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Instrucción y Cultura de la Cámara de Representantes de octubre de 1990. Señalamos, como de especial interés para los notarios, el Artículo 5 de la Ley y los comentarios relacionados con el mismo que aparecen en el informe.

### \*\*\* LEY NUM. 4 DE 5 DE ABRIL DE 1991 \*\*\*

Para declarar y establecer que el español será el idioma oficial de Puerto Rico a usarse en todos los departamentos, municipios u otras subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para derogar la Ley de 21 de febrero de 1902, "Ley con respecto al idioma que ha de emplearse en los Departamentos, Tribunales y Oficinas del Gobierno Insular".

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando los Estados Unidos adquirieron a Puerto Rico y a las Filipinas como resultado de la Guerra Hispanoamericana, los nuevos gobernantes intentaron sustituir las instituciones de estos pueblos con instituciones estadounidenses. La imposición del inglés como lengua oficial fue la piedra angular de esa política de asimilación cultural.

En Filipinas, donde el uso del español nunca se generalizó entre la población nativa y por consiguiente tampoco llegó a ser la lengua materna del grueso de los filipinos, los gobernantes norteamericanos dispusieron en el 1900 que el inglés sería el único idioma oficial a partir del 1ro. de enero de 1906. Esta fecha luego fue pospuesta para el 1ro. de enero de 1911, y finalmente para el 1ro. de enero de 1913.

En Puerto Rico, una sociedad homogénea en su cultura y lenguaje, los nuevos gobernantes decretaron, con la misma intención de asimilación cultural, el uso indistinto del español y del inglés en los departamentos, oficinas y tribunales del Gobierno Insular. En los primeros años de este siglo, el Presidente de los Estados Unidos acostumbraba nombrar a los más altos cargos del gobierno de la Isla a funcionarios que sólo hablaban inglés. Se dispuso además que el inglés fuera el vehículo de enseñanza en las escuelas del país y que el español se enseñase como asignatura. La legislación de 1902 sobre el idioma es reflejo de un tiempo desaparecido.

La resistencia a ambas medidas fue firme y persistente. Desde temprano se alzaron en protesta las voces de Luis Muñoz Rivera, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Lloréns Torres y otros esforzados defensores de los valores puertorriqueños.

Tras múltiples esfuerzos fallidos de la antigua Cámara de Delegados, que se remontan al 1913, y de la Asamblea Legislativa más tarde, para disponer que el español fuera el vehículo de enseñanza, se logró alcanzar esa meta cuando Luis Muñoz Marín se convirtió en el primer Gobernador electo por el voto directo de todos los puertorriqueños. La ley de 1902, que en realidad no alcanzó el propósito que perseguían sus impulsadores ya que no estableció lengua oficial alguna, sino que se limitó a permitir el uso indistinto de los dos idiomas que conviven en nuestro medio, perdió por otra parte lo que pudo quedarle de razón de ser al cesar el gobierno de Puerto Rico de estar en manos de funcionarios estadounidenses que no conocían el español. Desacorde como siempre estuvo con la realidad puertorriqueña, la Ley de 21 de febrero de 1902 que por la presente se deroga se convirtió en una expresión inconsecuente en el 1965, cuando nuestro Tribunal Supremo le negó carácter preceptivo en los procedimientos judiciales puertorriqueños.

El propósito de la legislación que hoy se adopta es abolir un anacronismo y reafirmar nuestra condición histórica de pueblo hispanoparlante, unido libremente al pueblo de los Estados Unidos. En virtud de los fuertes vínculos políticos, económicos e ideológicos que nos unen a esa nación, el pueblo de Puerto Rico está comprometido a adquirir el pleno dominio del inglés como segundo idioma, pero no está dispuesto a rendir ni su lengua, ni su cultura, ni la prerrogativa fundamental de determinar que su gobierno se comunique en el vernáculo de su gente: el idioma español.

**Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:**

**Artículo 1.**--Se declara y establece que el español será el idioma oficial de Puerto Rico a usarse en todos los departamentos, municipios u otras subdivisiones políticas, agencias, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 2.**--Se faculta y ordena a todos los funcionarios ejecutivos de los diversos departamentos, municipios u otras subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a promulgar toda aquella reglamentación que estimen necesaria y conveniente, así como proveer aquellas instalaciones, recursos y personal que fueren necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, disponiéndose que en el caso de las dependencias de la Rama Ejecutiva que interesen hacer uso de la excepción autorizada en el Artículo 3 de esta ley, se requerirá previamente la autorización expresa del Gobernador. Toda reglamentación promulgada bajo las disposiciones de esta Ley deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Cuando ello fuere necesario se harán traducciones escritas e interpretaciones orales, de y al idioma inglés, según sea el caso, de modo que las partes interesadas puedan comprender todo procedimiento o comunicación en el idioma que más les convenga, conforme a la reglamentación previamente aludida que se adopte.

**Artículo 3.**--Por excepción, las tres Ramas del Gobierno podrán utilizar en sus transacciones y documentos, y de igual manera podrán mantener expedientes o parte de ellos, en otro idioma, cuando ello fuere conveniente, necesario o indispensable, y de conformidad con las normas que se establezcan por regla o reglamento. En el caso de dependencias, agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva que interesen hacer uso de la excepción dispuesta en este Artículo, deberán solicitar autorización del Gobernador y la regla o reglamento que a esos efectos se promulgue deberá ser aprobado por éste para que tenga vigencia.

Las disposiciones de esta Ley no limitan en modo alguno los derechos constitucionales de ninguna persona, por razón del idioma que le sea vernáculo o que utilice como medio de expresión.

Artículo 4.--Se deroga la Ley del 21 de febrero de 1902, "Ley con respecto al idioma que ha de emplearse en los Departamentos, Tribunales y Oficinas del Gobierno Insular".

Artículo 5.--Las disposiciones de esta ley no afectarán la vigencia de las leyes que contengan disposiciones que expresamente regulan el uso de idiomas, ni se interpretarán en menoscabo de la enseñanza del inglés como segundo idioma en las escuelas o en las instituciones educativas del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6.--Los documentos otorgados o expedidos con anterioridad a la fecha de vigencia de ésta ley no estarán sujetos a las disposiciones de la misma.

Artículo 7.--Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME CONJUNTO - COMISIONES DE GOBIERNO Y DE INSTRUCCION Y CULTURA - OCTUBRE 1990:

...Análisis Artículo por Artículo

...Artículo 5.- Dispone que esta ley no afectará la vigencia de otras leyes que establecen normas para el uso de idiomas, tales como la Ley Hipotecaria, la Ley Notarial, el Artículo 82 del Código de Comercio, la Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento, la Regla 8.5 de Procedimiento Civil y otras similares.

**\*\*\*ACTIVIDADES DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO\*\*\***

**1. IV REUNION DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA U.I.N.L.**

Se celebrará en Hull, Quebec, del 16 al 19 de mayo de 1991.

**2. VI JORNADA DE DERECHO NOTARIAL - NORTE, CENTROAMERICA Y EL CARIBE**

Se celebrará en Tegucigalpa, Honduras - 22-25 de mayo de 1991

**3. XX CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO**

Se celebrará en Cartagena de Indias, Colombia, del 27 de abril al 2 de mayo de 1992.

**TEMARIO:**

- I. "La Intervención del Notario en el Campo de la Jurisdicción Voluntaria".
- II. "El Documento Informativo y la Seguridad Jurídica".
- III. "La Protección del Medio Ambiente y la Práctica Notarial".
- IV. "Valor y Efecto de un Documento Extranjero Recibido por el Notario".

**4. SAN JOSE DE COSTA RICA - Colegio de Abogados de Costa Rica  
27-28 mayo de 1991 - Homenaje al ilustre colega Rodrigo Odio.**

**5. TOKIO, JAPON 26 - 28 de noviembre de 1991**

5ta reunión del Consejo Permanente

\*\*\*\*\*LEGISLACION\*\*\*\*\*

Las siguientes medidas están ante la consideración de las Comisiones pertinentes en Cámara y Senado:

\*\*\*\*\*

RConC 47    RCconC 35

Autores: López Galarza,  
Jarabo, Ramírez  
Santiago García,  
Corujo Collazo,

Radicado: 8 abril 1991

Enmienda la Constitución: declara el español el idioma oficial de Puerto Rico y dispone que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados en un referéndum especial a celebrarse durante el 1991.

\*\*\*\*\*

PS 1004 /PC 1232

Autores: Miembros del PPD  
Senado

Radicado: 11 marzo 1991

Enmienda la Ley que acelera la concesión de los permisos otorgados por la ARPE; aumenta las penalidades por someter certificaciones falsas o por alterar los planos según fueron certificados por un ingeniero o arquitecto; el término prescriptivo será de 3 años.

\*\*\*\*\*

PS 1016

Autor: Muñoz Mendoza

Radicado: 21 marzo 1991

Ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial por servicios a asociaciones de titulares o condóminos, solo cuando el consumo de energía de los elementos comunes generales del inmueble sea para promover el uso residencial de la estructura.

\*\*\*\*\*

PS 1020 /PC 1254

Número de Fortaleza: F 53

Radicado: 3 abril 1991

Enmienda la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, Sociedades Especiales: requiere auditario por CPA excepto cuando el volumen de negocios no sea mayor de \$250,000; establece nuevas reglas sobre responsabilidad contributiva de socios y deducciones por pérdidas; expande actividades elegibles para incluir arrendamiento de edificios para vivienda de bajo costo.

\*\*\*\*\*

PC 1265 /PS 1035

Autor: Miembros del PPD, Sen

Radicado: 11 abril 1991

Enmienda la Ley de Propiedad Horizontal: en caso de apartamentos constituidos bajo el régimen de Propiedad Horizontal, propiedad del Departamento de la Vivienda o la Oficina para Liquidar la CRUV, dispone que estas agencias tengan derecho a 1 voto por cada apartamento del cual sean propietarias.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

PS 1040 /PC 1279

Autor: Miembros PPD, Sen

Radicado 15 abril 1991

Enmienda la Ley de Bosques: prohíbe el corte de árboles en terrenos públicos y privados sin la previa autorización del Secretario de Recursos Naturales, quien expedirá un permiso autorizando el corte.

\*\*\*\*\*

#### EDUCACION CONTINUA

Venta de propiedad por extranjeros no residentes. Colaboración de la Lic. Aida Martínez González.

13 L.P.R.A. sec. 3143 (g)

"...(1) Obligación de retener.--No obstante cualesquiera otras disposiciones de este Subtítulo, una persona que adquiera de cualquier persona extranjera no residente propiedad inmueble o acciones (si el beneficio derivado en la transacción constituye ingreso de fuentes de Puerto Rico) deberá deducir y retener el 25 por ciento de los pagos que haga a la persona extranjera no residente durante el año contributivo corriente o en años contributivos subsiguientes como parte del precio de compra de tal propiedad. Tan retención tendrá la misma naturaleza y será declarada y pagada al Secretario del mismo modo y sujeto a las mismas condiciones que se proveen en los demás apartados de esta sección.

(2) Devolución de las cantidades retenidas. Las cantidades retenidas bajo el párrafo (1) podrán ser devueltas por el comprador directamente al vendedor en aquellos casos en que, antes de pagarse las mismas al Secretario, la persona extranjera no residente haya satisfecho la contribución sobre el beneficio obtenido en la transacción, y así lo reconozca por escrito el Secretario, o cuando el Secretario determine que no se derivó ganancia en la transacción y, por lo tanto, no se adeuda contribución alguna.

(3) Si se dejare de retener. Si el comprador, en violación a las disposiciones de este apartado, dejare de hacer la retención a que se refiere el párrafo (1), la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el vendedor pague al Secretario la contribución sobre el beneficio obtenido en la transacción) será cobrada al comprador siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si se tratara de contribución adeudada por el comprador."

El 25 por ciento que retiene el comprador y que envía al Departamento de Hacienda, junto con la Planilla Anual de Contribución Sobre Ingresos Retenida en el Origen a No Residente y la Hoja de Depósito, es sobre la ganancia o beneficio obtenido por el vendedor. Estos documentos se radican bajo juramento. De no hacerlo así, el comprador será responsable de esta contribución. Véase sección citada anteriormente.

Si el bien inmueble perteneciente a vendedores no residentes es considerado tierra agrícola por el Departamento de Agricultura Federal, el comprador y/o el Notario deberá radicar un informe que se titula "Agricultural Foreign Investment Disclosure Act."

Para que los notarios conozcan los documentos a que nos referimos, a continuación se publican como ANEJO I, II Y III, copia de los mismos.

Forma 480.20  
12-80



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Commonwealth of Puerto Rico**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**  
**Department of the Treasury**

**AREA DE RENTAS INTERNAS Y RECAUDACIONES**  
**Internal Revenue and Collections Area**

**NEGOCIAZO DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS**  
**Bureau of Income Tax**

<b>Número de Serie</b>
<b>Fecha de Radicación</b>

**PLANILLA ANUAL DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS RETENIDA EN EL ORIGEN A NO RESIDENTES**  
19 \_\_\_\_\_ NONRESIDENTS ANNUAL RETURN OF INCOME TAX WITHHELD AT SOURCE 19

Auditor	Examinador	Nombre—Name	N.º de Cuenta (Seg. Soc.)—Account No. (Soc. Sec.)
		Dirección—Address	
Investigada por		Municipio—Municipality	Zip Code
		Clave—Code	Año Natural—Calendar Year
		Clave de Industria o Negocio—Type of Industry or Business	Clave—Code

#### **CONTRIBUCION RETENIDA MENSUAL-MONTHLY TAX WITHHELD**

## JURAMENTO—OATH

Juro, (o afirmo) como agente retenedor, representante legal u oficial autorizado, que esta planilla es cierta, correcta y completa y que la contribución retenida se hizo de acuerdo con la ley.

I swear (or affirm) as withholding agent, legal representative or authorized official, that the foregoing is a true, correct and complete return and that the tax withheld was made pursuant to law.

Facts - Date

Title Title

**Firma del Agente Retenedor, Representante u Oficial Autorizado  
Signature of Withholding Agent, Representative or Authorized Official**

**Affidavit No.**

Jurada y suscrita ante mí por  
Sworn and subscribed before me by

**...mayor de edad, profesión  
af legal age, profession**

... y residente de  
and resident of

.presentado ante mí en  
personally known to me at

Puerto Rico en ..... de ..... 19 .....

**Firma del Oficial que Administra el Juramento**

• 5455-000-00-00-00-00-00-00

**VER INSTRUCCIONES AL DORSO—SEE INSTRUCTIONS ON BACK**

### INSTRUCCIONES GENERALES

Es obligación de todas las personas llenar esta planilla, cualquiera que sea la capacidad en que actúen, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o inmueble, fiduciarios, patronos y todos los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas que tengan el control, recibo, custodia, disposición o pago de intereses, rentas, salarios, jornales, comisiones, primas, anualidades, remuneraciones, emolumentos, compensaciones, dividendos, participación en beneficios de sociedades, u otras ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que sean fijos o determinables de cualquier individuo o fiduciario no residente, corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a negocios dentro de Puerto Rico (pero solamente hasta el límite en que cualquiera de las partidas arriba mencionadas constituya ingreso bruto de fuentes dentro de Puerto Rico). Las cantidades recibidas como distribuciones en liquidación total o parcial de una corporación o sociedad serán consideradas como ingreso anual o periódico que es fijo o determinable y estarán sujetos a retención hasta el límite en que, constituyan ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico. Los agentes retenedores de dichos beneficios, deberán deducir y retener la contribución, al tipo que esté en vigor al momento de hacer el pago. Los tipos de retención en vigor bajo las disposiciones de la Ley de Contribución sobre Ingresos de 1954, según enmendada, son los siguientes:

Ciudadanos o fiduciarios de los Estados Unidos no residentes .....	20%
Individuos fiduciarios extranjeros no residentes .....	29%
Corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a negocios dentro de Puerto Rico .....	29%
Venta de propiedad por extranjeros no residentes .....	25%
Ingresa proveniente de dividendos de corporaciones o beneficios de sociedades .....	25%
Ingresa proveniente de dividendos de corporaciones o beneficios de sociedades de corporaciones o sociedades dedicadas a la operación de negocios de hotel, manufactura o de embarque o de ingreso de fomento industrial .....	10%
Ingresa proveniente de dividendos de corporaciones dedicadas a fomento industrial, según Sección 231 (a) (2) (c) .....	7%

Una contribución de 29% debe ser deducida y retenida de los intereses sobre cualquier utilidad, cuyos dueños sean desconocidos por el agente retenedor.

La Ley Núm. 122 aprobada el 27 de junio de 1977 concede un crédito contra la contribución a retener, de un 3% por aumento en inversión en aquellos casos que reúnan los requisitos expresados en dicha Ley.

Las disposiciones para la retención no aplican a los siguientes pagos:

1—Intereses sobre depósitos con personas dedicadas al negocio bancario pagados a personas no dedicadas a negocios en Puerto Rico.

2—Intereses exentos de tributación bajo las disposiciones de la Sección 22(b)(4).

3—Intereses, dividendos, participación en beneficios de sociedades y rentas pagadas en o después del 9 de septiembre de 1955 a compañías de seguros de vida extranjeras y bancos de ahorros extranjeros.

4—Remuneración en concepto de pensión por servicios prestados.

Las clases de ingresos se identificarán de acuerdo a las claves que aparecen en la sección "Contribución Retenida Mensual".

### RADICACION Y PAGO

**REGLA GENERAL**—De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contribución Sobre Ingresos de 1954, según enmendada, por la Ley Núm. 3, aprobada en 25 de mayo de 1970, toda persona obligada a deducir y retenir cualquier contribución sobre ingresos bajo las Secciones 143 y 144, deberá depositar el monto de la contribución así deducida y retenida durante un mes natural (pero solamente si ésta excede de \$200) en o antes del décimoquinto día siguiente al cierre de dicho mes natural, utilizando la Forma 480-31, Hoja de Depósito-Contribución Retenida en el Origen a no Residentes, en las Colecturias de Rentas Internas o en el Negociado de Recaudaciones. Sin embargo, esta planilla anual deberá rendirse a banc de año natural en o antes del 15 de abril del siguiente año y pagar aquella parte de dicha contribución que no haya sido depositada en la forma y manera antes indicada. Esta planilla deberá ser radicada en las Colecturias de Rentas Internas o en el Negociado de Contribución sobre Ingresos, Edificio Intendente Alejandro Ramírez, Parada 1, Paseo Covadonga, Apartado 8-2501, San Juan, Puerto Rico 00903.

**ESPECTACULOS PUBLICOS**—Toda persona que opere un negocio de espectáculos públicos, funciones o exhibiciones y que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución en el origen de acuerdo con las Secciones 143 y 144, debe rendir esta planilla y pagar la contribución, el día siguiente a la celebración de cada espectáculo, función, o exhibición públicos.

### GENERAL INSTRUCTIONS

This return is required to be filed by all persons including lessees or mortgagors of real or personal property, fiduciaries, employers, and all officers and employees of the Commonwealth of Puerto Rico, its agencies, instrumentalities and political subdivisions, having the control, receipt, custody, disposal, or payment of interest, dividends, participation in partnership profits, rents, salaries, wages, commissions, premiums, annuities, compensations, remunerations, emoluments, or other fixed or determinable annual or periodical gains, profits, and income (but only to the extent that any of the above items constitutes gross income from sources within Puerto Rico) of any nonresidents individual, foreign corporation or partnership not engaged in trade or business within Puerto Rico and fiduciaries, even though the beneficiaries of the estate or trust are residents of Puerto Rico. The amounts received as distributions in complete or partial liquidation of a corporation or partnership shall be treated as annual or periodical income which is fixed or determinable and shall be subject to withholding to the extent that they constitute income from sources within Puerto Rico. The payor of such income is required to deduct and withhold income tax therefrom at the rate in effect when the payment is made. The withholding rates in effect under the Income Tax Act of 1954, as amended, are the following:

On nonresident United States Citizens or fiduciaries .....	20%
On nonresident alien individuals or fiduciaries .....	29%
On foreign corporation and partnership not engaged in trade or business within Puerto Rico .....	29%
Sales of property by nonresident aliens .....	25%
Income from dividends of corporations and partnership profits .....	25%
Income from dividends of corporations and partnership profits of corporations and partnerships engaged in the operation of hotel, manufacturing or shipping businesses, or industrial development income .....	10%
Income from dividends of corporations operating under the Industrial Incentive Program according to Section 231 (a) (2) (c) .....	7%

A tax of 29% must be deducted and withheld from the interest upon any securities, the owners of which are unknown to the withholding agents.

Act. No. 122 of June 27, 1977 provide a tax credit of 3% for the increase in investment in those cases specifically described in such Act.

The withholding provisions indicated above shall not apply to the following:

1—Interest on deposits with persons carrying on the banking business paid to persons not engaged in business within Puerto Rico.

2—Tax-free interest under the provisions of Section 22(b)(4).

3—Interest, dividends, participation in partnership profits and rents paid on or after September 9, 1955, to foreign life insurance companies and to the foreign savings banks.

4—Remuneration as pension for services rendered.

Identify the type of income with the codes that appears in section "Monthly Tax Withheld".

### RETURN AND PAYMENT

**GENERAL RULE**—Under the provisions of the Income Tax Act of 1954, as amended by the Act No. 3, approved on May 25, 1970, every person required to deduct and withhold any tax shall deposit the amount so deducted and withheld during a calendar month (but only if it exceeds \$200) on or before the fifteenth day following the close of the calendar month in which the tax was deducted and withheld. Such amount shall be deposited using Form 480-31, Deposit Slip of Nonresidents Income Tax withheld at Source, in any Internal Revenues Offices or in the Bureau of Collection. However, this annual return shall be filed on a calendar year basis on or before April 15 of the following year and the tax or that part thereof which has not been deposited in the manner prescribed above, shall be paid on or before such date. This return shall be sent or mailed to the Collector of Internal Revenues Offices or to the Bureau of Income Tax, Intendente Alejandro Ramírez Building, Stop 1, Paseo Covadonga, P. O. Box 8-2501, San Juan, Puerto Rico 00903.

**PUBLIC SHOWS**—All persons operating public shows functions, or exhibitions and required to deduct and withhold any tax at the sources under Sections 143 and 144, shall file this return and pay the tax to the Secretary, on the day after each public show, function, or exhibition was held.



Form Approved - OMB No. 0560-0097

ASCS-153  
(08-28-84)U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
Agricultural Stabilization and Conservation Service

## AGRICULTURAL FOREIGN INVESTMENT DISCLOSURE ACT REPORT

NOTE: Read Instructions on Reverse Before Filling in Any Data Below. If Additional Space is Needed, Use Reverse.

1. TYPE ACTIVITY (See Reverse) (Check one)
- |  |  |  |
|--|--|--|
| A. Land Holding <input type="checkbox"/>                   | B. Land Acquisition <input type="checkbox"/>                   | C. Land Disposition <input type="checkbox"/> |
| D. Land Use Change To Agriculture <input type="checkbox"/> | E. Land Use Change To Non-Agriculture <input type="checkbox"/> |  |

ITEM	OFFICE USE ONLY	ITEM	CHECK
2. Tract Location and Description		5. Type of Interest Held in the Agricultural Land (Check One)	
A. LEGAL DESCRIPTION OR ASCS TRACT NUMBER		A. Fee Interest (ownership) Whole	
		B. Fee Interest (ownership) Partial <b>WHAT PERCENT</b> %	
		C. Life Estate	
		D. Trust Beneficiary	
		E. Purchase Contract	
		F. Other (explain)	
B. COUNTY OR PARISH		C. NO. OF ACRES	
D. STATE			
3. Owner of Tract (In item 2A) (See Reverse)			
A. NAME			
B. ID NO. (Nine digits)		CHECK IF NO. NOT KNOWN <input type="checkbox"/>	
C. LEGAL ADDRESS (Street, City, State/Province, Country)			
D. Type of Owner (Check one)		CHECK	
1. Individual (including husband/wife)			
2. Citizenship of Individual			
3. Government (name of country)			
4. Organization			
a. Type			
1) Corporation			
2) Partnership			
3) Estate			
4) Trust			
5) Institution			
6) Association			
7) Other			
b. Gov't. or country under whose law the organization is created			
c. Principal place of business (for organizations only)			
d. List on separate sheet, the Name, Address and Country of all foreign persons who individually or in the aggregate hold significant interest or substantial control in the person owning the land.			
E. Complete only if Item 1C - Land Disposition - is checked			
1. NAME OF PERSON RECEIVING TRACT			
2. ADDRESS (Street, City, State/Province, Country)			
3. CITIZENSHIP USA <input type="checkbox"/> FOREIGN <input type="checkbox"/> UNKNOWN <input type="checkbox"/>			
4. Representative of Foreign Person (completing form, if applicable)			
A. NAME			
B. ADDRESS (Street, State, Country)			
C. TELEPHONE NO. /Area Code)			
D. Relationship of Representative to Foreign Person		CHECK	
1. Attorney			
2. Manager			
3. Agent			
4. Other (Explain on Reverse)			
13. CERTIFICATION - I certify that the information entered in this report is complete and correct. I understand that falsification of reporting is subject to a civil penalty not to exceed 25% of the fair market value of the interest held in the tract of land.			
14. SIGNATURE (Owner or legally authorized representative)		TITLE	DATE

ASCS-FOIA COPY

**NOTE** P.L. 95-460 authorizes collection of the data on this form. The data will be used to determine the effects of foreign persons acquiring, transferring and holding agricultural land, and the effects of such activity on family farms and rural communities. Furnishing the data is mandatory. Failure to comply or falsification of reporting is subject to civil penalty, not to exceed 25 percent of the fair market value of the interest held in the tract on the date of the assessment of such penalty. The data may be furnished to any Agency responsible for enforcing the provision of the Act and to the public.

**DETERMINATION OF "FOREIGN PERSON" STATUS**

**DEFINITION:** "Person" means any individual, corporation, company, association, firm, partnership, society, joint stock company, trust, estate, or any other legal entity.

You are a "foreign person" under the provisions of P.L. 95-460 and must complete the front side of this form (ASCS-153) if your answer is "NO" to all the statements numbered 1, 2, and 3 below.

1. I AM a citizen of the United States.

YES ↑

2. I AM a citizen of the Northern Mariana Islands or the Trust Territories of the Pacific Islands.

YES ↑

3. I AM lawfully admitted to the United States for permanent residence, or paroled into the United States, under the Immigration and Nationality Act.

YES ↑

You are a "foreign person" under the provisions of P.L. 95-460 and must complete the front side of this form (ASCS-153) if your answer is "YES" to any one of the statements numbered 4a, 4b, and 5 below.

YES ↑

4. I AM a "person" other than an individual or government, which is created or organized under the laws of:

YES ↑

- a. A foreign government of which has its principal place of business located outside the United States.
- b. Any State of the United States, and in which significant interest or substantial control 1/ is held directly or indirectly by any foreign individual, government, or person.

5. I AM a foreign government.

YES ↑

**GENERAL INSTRUCTIONS**

Complete this form in an original and three copies for each tract of land. Insertion of carbons is necessary. Report as a tract all acreages under the same ownership in each county or parish acquired or transferred on the same date. Land in different counties or parishes and land acquired or transferred on different dates must be reported as separate tracts.

Return the original and two copies to the County Agricultural Stabilization and Conservation Service (ASCS) Office where the tract of land is located. Retain the last copy (*Foreign Person Copy*) for your records. **DO NOT SEND THIS FORM DIRECTLY TO WASHINGTON, D.C.**

After the original disclosure on ASCS-153 on the tract(s) of land owned by the same person within a county or parish, each subsequent change of ownership or use must be reported by filing another ASCS-153.

**ITEM INSTRUCTIONS AND REPORTING DATES**

**ITEM 1. ONLY ONE BOX MAY BE CHECKED**

If the tract of land to be listed under Item 2 on the front side of this document was:

—Owned on February 1, 1979, check **A. Land Holding**  } Reporting Date: This document is required to be completed and returned by August 1, 1979.

If the tract of land to be listed under Item 2 on the front side of this document was, on or after February 2, 1979:

—Acquired, check **B. Land Acquisition**

—Disposed of, check **C. Land Disposition**

—Changed from non-agricultural to agricultural use, check **D. Land Use Change To Agriculture**

—Changed from agricultural to non-agricultural use, check **E. Land Use Change To Non-Agriculture**

Reporting Date:

} If any of these activities are checked in Item 1, return the completed ASCS-153 within ninety (90) days from the date of the transaction.

**ITEM 8. The date entered would be as follows for the activity checked in Item 1:**

Box A or B — Date acquired.

Box C — Date disposed of.

Box D or E — Date land use changed.

**ADDITIONAL INFORMATION (Use additional sheets if more space is needed)**

1/ Significant interest or substantial control as defined in 7 CFR 781.2 (k).

## ESCRUTINIO TIENE TODO LO QUE TU TIENES QUE SABER DE ...

- Leyes aprobadas durante el año (\$125/año)
- Reglamentos nuevos promulgados cada mes (\$130/año)
- Resúmenes detallados de leyes nuevas, más 7 índices (\$145/año)

SUSCRIBETE A LOS TRES  
SERVICIOS Y PAGA SOLO \$340!!

Servicios disponibles en español o inglés.

 ESCRUTINIO LEGISLATIVO, Inc.

MONA L. GORDON, Pres.  
Aptdo. 5803, San Juan, P.R. 00906  
Tel. 721-1349 Fax: 721-1342

### \*\*\*\*\*RECORDATORIO DE ACTIVIDADES\*\*\*\*\*

#### mayo

jueves 16 - Almuerzo Bimestral  
Restaurant St. Moritz, Condado  
12:00m - 2:00 p.m.  
Costo: \$25.00 por persona

Charla sobre computadoras: Sr. Carlos Escribá  
de Compact Disc Technologies Corp.  
(Compuclerk Series)

21 - 26 IV Jornada de Derecho Notarial  
Tegucigalpa, Honduras

#### junio

viernes 21 Taller Testamentaria  
Facultad de Derecho, Univ. Interamericana

\*\*\*\*\*

### CONFIRMACION ASISTENCIA ALMUERZO BIMESTRAL

Asociación de Notarios de Puerto Rico  
Apartado 62  
Hato Rey, Puerto Rico

Confirmo mi asistencia al almuerzo bimestral a celebrarse en el Restaurant St. Moritz, Ave Ashford 1005, Condado, el 16 de mayo, de 12:00 a 2:00. Adjunto \_\_\_\_\_ cheque \_\_\_\_\_ giro por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, para cubrir la asistencia de \_\_\_\_\_ personas.

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Dirección y teléfono

Costo: \$25.00 pp